



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 153 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 03 MAR. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO;

VISTO: El Informe N° 127-2020-GR-DIRCETUR-DR-OP de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco, Informe N° 034-2020-GR-CUSCO/ORAD-OCONT de la Oficina de Contabilidad de la Oficina Regional de Administración, Memorandum N° 295-2020-GR CUSCO/ORAD de la Oficina Regional de Administración y el Informe N° 104-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se precisa en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, se tiene que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales delimitadas conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 127-2020-GR-DIRCETUR-DR-OP, de fecha 12 de febrero del 2020, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco, solicita a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco, la autorización de Manejo de fondos por la modalidad de Encargo General mediante el Módulo SIAF-SP, a favor de la DIRCETUR Cusco, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Asimismo, solicita autorización para la utilización de la Cuenta Bancaria de Reversión N° 0161-000161130338, aperturada en el Banco de la Nación -Sucursal Cusco, por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y que en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se delegue a la DIRCETUR, la autoridad para implementar los Procesos de Selección, bajo responsabilidad y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

Que, a través del Informe N° 034-2020-GR-CUSCO/ORAD-OCONT, de fecha 20 de febrero de 2020, la Oficina de Contabilidad de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco, opina que el encargo general petitionado es procedente para el ejercicio 2020, que estará sujeta a la utilización de la cuenta bancaria de reversión N° 0161-000161130338 del Banco de la Nación. Asimismo sugiere delegar a la DIRCETUR CUSCO, la facultad de implementar procesos de selección bajo responsabilidad de acuerdo a las normas vigentes;

Que, el inciso b) del numeral 63.1 del artículo 63° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007- EF-77.15, establece que el manejo de fondos por la modalidad de "Encargos" puede darse "Entre la Unidad Ejecutora y una o más de sus Unidades Operativas. En este caso, el titular del pliego o el funcionario a quien se le delegue esta función en forma expresa deberá emitir una Directiva."; asimismo, en el numeral 63.2 se prevé que, "Las Unidades Operativas "Encargadas" deben efectuar el registro de sus operaciones de gasto en el módulo SIAF-SP, que será instalado en la oportunidad en que la Unidad Ejecutora correspondiente asegure a la DNTP la disponibilidad de equipos, software y líneas de comunicación necesarias para ello.";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 2365-2012-GR CUSCO/PR se aprobó la Directiva N° 003-2012-GR CUSCO/PR, "Manejo de Fondos por la modalidad de Encargo General en el Gobierno Regional del Cusco", mediante la cual, en el numeral 6.1.1 prescribe "El documento que sustenta el manejo de fondos de "Encargo General", es la Resolución Ejecutiva Regional del Titular del Pliego, la cual autoriza la utilización de Fondos mediante dicha modalidad para la ejecución de gasto público en el Gobierno Regional Cusco(...)";





Que, el numeral 78.1 y 78.2 del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se señala que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad, entre otros, el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, en su numeral 8.2, (numeral modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444), refiere que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, en el numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, se señala que el Titular de la Entidad, es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, del mismo modo, en el numeral 7.3 de la norma referida, se precisa que el Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. 2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso. 3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que guarda relación normativa con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y técnico administrativa con el Gobierno Regional del Cusco. Presupuestalmente, es una unidad operativa dependiente de la Unidad Ejecutora 001, Sede Central del Pliego 446, Gobierno Regional. En el ejercicio fiscal 2020, cuenta con dos fuentes de financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, este último proveniente de las captaciones del Boleto Turístico del Cusco, de conformidad a la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, que cubre el 95% de los gastos de bienes y servicios que requiere la ejecución de actividades del POI 2020 y el 5% restante corresponde las captaciones de tasas según el TUPA institucional;





Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco, refiere que las actividades programadas en el POI 2020, cuentan con un presupuesto asignado en la fuente de financiamiento de RDR de S. 8,018, 835.00 soles, que tiene como finalidad promover el desarrollo turístico, artesanal y comercio exterior, entre otros;

Que, en ese entendido, teniendo en cuenta que dicha Unidad Operativa, posee Recursos Directamente Recaudados, los cuales requieren ser ejecutados por la Modalidad de Encargo General, con el propósito de viabilizar y agilizar la gestión técnica administrativa de los fondos recaudados y atendiendo a la naturaleza de los gastos de los mismos, corresponde autorizar la utilización de Fondos por la Modalidad de Encargo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Asimismo, se debe autorizar la utilización de la Cuenta Bancaria de Reversión N° 0161-000161130338, aperturada en el Banco de la Nación - Sucursal Cusco, por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, corresponde delegar a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco, la autoridad para implementar los Procedimientos de Selección, bajo responsabilidad y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del Artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902 y el artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco, el Manejo de Fondos por la modalidad de Encargo General de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, según la Programación de Gastos para el Año Fiscal 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco, la utilización de la Cuenta Bancaria de Reversión N° 0161-000161130338, aperturada en el Banco de la Nación - Sucursal Cusco, por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

ARTÍCULO TERCERO .- DELEGAR, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco, la autoridad otorgada por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para implementar los Procedimientos de Selección bajo responsabilidad y en estricta sujeción a los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco y a los órganos técnico administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

